

Muy R<sup>es</sup> mios: La R<sup>1</sup> orden circular que para su publicación comunicó a DSS, en que se prefijan las penas que deben sufrir los Dueños de Ganados por las guerras que ocurrieren en los respectivos términos de sus pueblos, es general dirigida a remediar en parte el decadente estado a que este de orden les reduce, y así como los Dueños particulares de montes están sujetos a las reglas establecidas por ordenanza para su importante fomento y conservación, por el mismo hecho devenido orden, aun que efectivamente le pertenezcan los montes a su término, pues esto únicamente puede conducir a que en el caso de que sea así, y lo tragan los S.S. constar como corresponde, se acuerde lo que sea a su justicia sobre la aplicación de las multas que la misma R<sup>1</sup> orden impone: en cuya inteligencia prevengo a DSS procedan dese luego a su montaña publicación, cuidando de su exacto cumplimiento; usando DSS en lo demás del recurso que les compete: que es q<sup>do</sup> mede exponer en contestación y aclarar a la audiencia que me proponen confia a 18 d<sup>o</sup> que continúa.

Nro<sup>o</sup> 8º q<sup>do</sup> a DSS m<sup>o</sup> a<sup>o</sup>: como L. Cartagena  
23 octubre de 1781.

B. S. M. de. Q. I.  
su att<sup>o</sup> scd.

Alfonso Albuquerque

yo, Juezca y Regim<sup>o</sup> de la Villa de Caravaca.

